

## PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDIA AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente 778/20 iniciado con objeto de valorar la posibilidad de iniciar un procedimiento de deslinde de un camino municipal sito en el Paraje Hoyo de Santa Ana.

Vista la Memoria de Deslinde de fecha 5 de noviembre de 2020 y el informe técnico de fecha 3 de septiembre de 2021 elaborados por el Técnico de área de Medio Ambiente y Urbanismo.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes

**Primero.-** Con fecha 20 de septiembre de 2018 el Ayuntamiento Pleno de este municipio de Medina Sidonia adoptó en el punto tercero de su orden del día los siguientes acuerdos

*"Primero.- Declarar la propiedad municipal del camino de anchura variable que supone la continuidad del camino municipal "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920, en el paraje de Santa Ana.*

*El bien declarado de propiedad municipal prolongaría su recorrido desde el fin del camino actual en sentido este-oeste, atravesando las fincas de referencia catastral 11023A020000390000ZB, 11023A020000490000ZF, 11023A020000400000ZW, 11023A020000850000ZM, 11023A020000840000ZF, 11023A020000830000ZT, 11023A020000800000ZQ, hasta llegar a la finca 11023A020000250000ZD donde concluye su trayecto.*

*El trayecto declarado de propiedad municipal iniciaría su trayecto en las coordenadas UTM30 ETRS89 (X 237966 Y4039226) y finalizaría en las coordenadas (X238166 Y4039354).*

*Segundo.- Tásese el inmueble cuya titularidad ha sido declarada e inclúyase en Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de este Excmo. Ayuntamiento, expidiendo certificado de dominio a efectos de su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en virtud del artículo 206 de la Ley Hipotecaria.*

*Tercero.- Notifíquese el acuerdo a los interesados que resultaren conocidos en el presente expediente y dese traslado a la Gerencia Territorial del Catastro a fin de hacer constar la titularidad del inmueble investigado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Median Sidonia."*

**Segundo.-** Con fecha 5 de noviembre de 2020, quien suscribe ha redactado Memoria con el siguiente contenido:

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 1/12                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



*"Primero.- Justificación de la necesidad del deslinde.*

*El Pleno municipal en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018 acordó, entre otros acuerdos el de Declarar la propiedad municipal del camino de anchura variable que supone la continuidad del camino municipal "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920, en el paraje de Santa Ana.*

*Dicho acuerdo resolvía un expediente de investigación de la titularidad municipal de parte del camino municipal indicado, cuyo trayecto de acuerdo con los antecedentes históricos había sido usurpado en su continuidad, de manera que solo permanecía abierto, parte de mismo, la correspondiente a su inicio.*

*Esta situación de usurpación permanece en el momento presente y al margen de su situación dominical, la realidad palpable es que se encuentra absorbido, en gran parte por las propiedades colindantes.*

*Al margen de ello y en los tramos en los que se encuentra expedito, sus límites son difusos y discontinuos.*

*Esta situación plantea una amenaza evidente a la integridad física del bien y plantea un riesgo evidente sobre su titularidad pública*

*Segundo.- Descripción de la finca, con indicación de los datos para su localización.*

*El bien declarado de propiedad municipal prolongaría su recorrido desde el fin del camino actual en sentido este-oeste, atravesando las fincas de referencia catastral 11023A020000390000ZB, 11023A020000490000ZF, 11023A020000400000ZW, 11023A020000850000ZM, 11023A020000840000ZF, 11023A020000830000ZT, 11023A020000800000ZQ, hasta llegar a la finca 11023A020000250000ZD donde concluye su trayecto.*

*El trayecto declarado de propiedad municipal iniciaría su trayecto en las coordenadas UTM30 ETRS89 (X 237966 Y4039226) y finalizaría en las coordenadas (X238166 Y4039354).*

*Sus linderos son:*

- *Sur: Parcelas 41, 39 y 40 del polígono 20 del catastro de rústica*
- *Norte: Parcelas 43, 49, 85, 84, 83 y 80 del polígono 20 del catastro de rústica.*
- *Este: Parcela 121 del polígono 20 del catastro de rústica donde termina el camino.*
- *Oeste: Avda. de la Sierra*

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado       | 03/09/2021 13:15:31 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 2/12                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |               |                     |



*Tercero.- Títulos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales si los hubiere.*

*La referencia del bien municipal es 11023A020090170000ZD.*

*El camino público se encuentra inscrito en el Inventario municipal de Bienes con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920.*

*La inmatriculación del bien en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia fue solicitada, de acuerdo con efectos previstos en el art. 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 de la Ley Hipotecaria, con fecha 7 de febrero de 2020.*

*Cuarto.- Cuantas informaciones puedan recabarse acerca de las situaciones posesorias existentes*

*De acuerdo con los antecedentes puestos de manifiesto con ocasión de la tramitación del procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación parte del camino municipal se encuentra usurpado y bajo la posesión de los colindantes del mismo.*

*De acuerdo con lo expuesto queda acreditada la necesidad y procedencia del inicio del procedimiento de deslinde referido.*

**Tercero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2020, el Pleno Municipal aprueba el siguiente contenido dispositivo:

*PRIMERO.- Incoar el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde del camino municipal de anchura variable que supone la continuidad de la via pública denominada "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920, en el paraje de Santa Ana, teniendo en consideración que mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.*

*SEGUNDO.- Publíquese la Resolución municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos de la EELL y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de 30 días, a partir de la fecha de la última publicación.*

*TERCERO.- Elabórese presupuesto provisional de los gastos que podría ocasionar el deslinde basado en los datos obrantes en la memoria de fecha 5 de noviembre de 2020.*

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/12                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



*CUARTO.- El apeo tendrá lugar en la entrada del camino por la Avenida de la Sierra el día 16 de febrero de 2021 a las 10,00 horas.*

*QUINTO.- Notifíquese el acuerdo a los interesados y a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con 30 días de antelación al inicio de las operaciones de apeo quienes podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta 10 días antes del señalado para el inicio del acto de apeo .*

*SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Registro de la Propiedad, a fin de que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.*

**Cuarto.** El Sr. Alcalde mediante decreto de fecha 9 de febrero de 2021, en el que se posponer la fecha prevista para el apeo correspondiente procedimiento administrativo de deslinde del camino municipal hasta el día 16 de abril de 2021 a las 10,00 horas.

**Quinto.-** El correspondiente anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 17 de marzo de 2021 y en el Diario de Cádiz

**Sexto.-** El acto de apeo se inicio de acuerdo a lo previsto el día 28 de abril de 2021 y desarrollándose durante los días 12 y 26 de mayo. No obstante en el Acta de Deslinde del día 26 de mayo se da cuenta de los siguientes hechos:

*"Antes de comenzar el acto de apeo convocado, y ante la falta de comunicación con D. Jacobo Galvín Sánchez. Funcionario de la Excmo. Diputación Provincial. Perito práctico quien suscribe se pone en contacto con la Diputación Provincial, informándose que desconoce el paradero del Sr. Galvín Sánchez, pero que no obstante puede ser que dada su reciente paternidad, se encuentre disfrutando del permiso correspondiente Tal circunstancia se le da traslado a los asistentes y ante la incertidumbre sobre las fechas en la que se podrían reanudar las labores de deslinde, se comunica a los interesados que la fecha y la hora de los actos de continuación del apeo previsto serán informados mediante la notificación correspondiente, amen de la información pública que fuese necesario. A las 10,30. horas se da por finalizado el acto."*

Vistos los siguientes fundamentos de derecho:

**Primero.-** Con carácter general, el patrimonio de las Administraciones públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos (artículo 3 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 4/12                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



En el aspecto delimitador del patrimonio de las entidades locales, el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines.

Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

**Segundo.-** En cuanto a su clasificación

Por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones públicas pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales (artículo 4 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas)

Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público. Los bienes y derechos de las entidades locales se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso o servicio de interés general (artículo 50 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 16 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local. Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos. La afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos se entenderá producida, en todo caso, en el momento de la cesión del bien a la Entidad Local conforme disponga la legislación urbanística. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular. (artículo 3 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía)

**Tercero.-** Bienes de uso público

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 5/12                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local. Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos. La afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos se entenderá producida, en todo caso, en el momento de la cesión del bien a la Entidad Local conforme disponga la legislación urbanística. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular. (artículo 3 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía)

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Así mismo la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

**Cuarta.-** En cuanto a la adquisición

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 6/12                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



Las Administraciones públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes:

- a) Por atribución de la ley.
- b) A título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación.
- c) Por herencia, legado o donación.
- d) Por prescripción.
- e) Por ocupación

**Quinto.-** En relación a la obligación de protección y defensa del patrimonio


Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello, y Los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio del Estado están obligados a velar por su custodia y defensa (Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas)

**Sexto.-** En cuanto al deslinde

Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión (artículo 50 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

Las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación. El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. En ambos casos, deberá acordarse por el pleno de la Entidad y notificarse a los interesados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Una vez adoptado el acuerdo inicial de deslinde, deberá comunicarse al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio (artículo 65 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

**Séptimo.-** En relación al procedimiento

|                               |   |         |                     |   |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |   |
| Observaciones                 |   | Página  | 7/12                |   |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |   |

El deslinde se iniciará previa redacción de una Memoria, que al menos contendrá los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del deslinde.
- Descripción de la finca y plano de delimitación provisional, con indicación de los datos para su localización.
- Títulos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales si los hubiere.
- Cuantas informaciones puedan recabarse acerca de las situaciones posesorias existentes.

El deslinde será aprobado inicialmente por el Pleno, en virtud del artículo 133.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De este Acuerdo inicial se dará traslado al Registro de la Propiedad, siempre que la finca este inscrita, a fin de que se extienda nota preventiva al margen de la inscripción del dominio.


El Acuerdo de inicio, asimismo, se notificará a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de otros Derechos Reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el lugar, fecha y hora.

Además, deberá procederse a su publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de Anuncios de la Entidad Local y, en su caso, en el de aquella en que radique el bien, con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación. El anuncio contendrá los datos necesarios para la identificación de las fincas afectadas por el deslinde y el lugar, fecha y hora en que hubiere de comenzar el deslinde.

Posteriormente se elaborará un presupuesto provisional de gastos de deslinde basado en los datos obrantes en la Memoria, y se habilitará el crédito correspondiente conforme a la legislación hipotecaria.

Los interesados podrán presentar ante la Entidad Local cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta diez días antes del señalado para el inicio del acto de apeo. Con posterioridad no se admitirá documento o alegación alguna, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

Las alegaciones y documentos serán examinados por los servicios técnicos y jurídicos de la entidad, quienes propondrán a la vista de su contenido las medidas, rectificaciones o salvedades que estimen pertinentes.

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado       | 03/09/2021 13:15:31 |   |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 8/12                |   |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |               |                     |   |



Si presentadas las alegaciones, se comprobará que es necesario practicar pruebas o solicitar documentación complementaria, el órgano competente podrá acordar la suspensión del apeo notificándolo a las personas interesadas. El resultado del trámite será puesto de manifiesto por plazo de diez días a las personas interesadas, a quienes se citarán para llevar a efecto el apeo.

El acta de apeo consistirá en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de la finca y extender el acta. Al acto asistirán, al menos, una persona técnica competente designada por el Ayuntamiento, el personal necesario para la realización de las operaciones materiales y la persona titular de la Secretaría o funcionario en quien delegue. Las personas interesadas podrán acudir asistidos de los asesores que estimen convenientes.

Se extenderá Acta del resultado del apeo, preferentemente, en el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, que deberán firmar todos los reunidos y que hará referencia a:

- Lugar, fecha y hora en que comiencen las operaciones.
- Identificación de los asistentes, haciendo constar, en su caso, la representación con la que comparecen.
- Descripción del terreno y medios técnicos utilizados.
- Dirección y distancia de las líneas perimetrales.
- Situación, cabida y linderos de la finca, así como la referencia a los nombres de la misma, si los hubiera. De existir algún elemento o hito singular se hará constar su ubicación.
- Manifestaciones y observaciones que se formulen.
- La expresa conformidad, en su caso, de los asistentes al apeo realizado.
- Hora en que concluyen las operaciones.

De no poder realizarse todas las operaciones en un mismo día, éstas continuarán sin necesidad de nueva citación en la fecha y hora que las partes convengan en un plazo no superior a cinco días. En caso de no existir acuerdo se proseguirá, transcurrido ese plazo, el siguiente día hábil y a la misma hora en que se iniciaron las actuaciones de apeo. De cada jornada se levantará un acta con el contenido enumerado en el punto anterior.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva del deslinde, previo informe de los servicios técnicos o jurídicos, si las personas hubieran manifestado su disconformidad en el acto de apeo.

La aprobación del deslinde producirá los siguientes efectos:

- La determinación de los límites de la finca o fincas y la declaración, en su caso, de la posesión a favor de la Entidad.
- Facultar a la Entidad Local para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan cuando existan hechos obstativos a la posesión pública del bien.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado       | 03/09/2021 13:15:31 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 9/12                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |               |                     |



El deslinde aprobado se inscribirá en el Registro de la Propiedad si la finca está inscrita. En caso contrario se procederá a la previa inmatriculación de la finca y del deslinde aprobado.

El amojonamiento consiste en la colocación de hitos, señales o cualquier referencia física para reflejar sobre el terreno los límites declarados por el deslinde. Las personas interesadas serán citadas a la realización de las operaciones de amojonamiento. De no poderse verificar en el día señalado por causas debidamente justificadas será necesario practicar una nueva citación. Se levantará la correspondiente acta del resultado del amojonamiento.

Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

**Octavo.** En relación a la caducidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Es importante subrayar que, en defecto de tal regulación, será de aplicación lo previsto en el apartado tercero del meritado precepto, estableciéndose que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Así pues, en defecto de previsión de plazo concreto, y tratándose el camino en cuestión de un bien de carácter demanial con base al Artículo 74 del RDLeg. 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local), entendemos que el plazo máximo para resolver el procedimiento, con la pertinente notificación al interesado, queda fijado en tres meses.

De acuerdo con los antecedentes y considerando las posibles causas de suspensión del procedimiento previstas en el Artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que han quedado acreditadas al expediente administrativo, es de aplicación al supuesto la institución de la caducidad, prevista en el Artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre citada.

Téngase presente que según el Artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración lleve a

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |
| Observaciones                 |   | Página  | 10/12               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |



cabo intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad, habiéndose reconocido en la Sentencia del TSJ Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 5 Mayo de 2011, que el procedimiento de recuperación posesoria de oficio tiene efectos desfavorables para el interesado.

Al mismo tiempo, se habría producido de igual forma un incumplimiento del plazo máximo de duración de los procedimientos previstos en el Artículo 21, fijado en seis meses, por lo que la propia Administración Pública competente de oficio deberá dictar acto administrativo declarando tal circunstancia, y de modo paralelo incoar nuevo procedimiento administrativo.

En tales casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la ya reiterada Ley 39/2015, de 1 de octubre


No obstante se ha de indicar que tratándose de un bien de dominio público, la acción no prescribiría, por lo cual, aun acordada una eventual caducidad del procedimiento por exceder de la duración máxima del mismo, nada obstaría a volver a iniciar o incluso a continuar (en virtud del principio de conservación de los actos administrativos) el procedimiento hasta su conclusión final, pues tal y como establece el art. 95.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre "Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento"

De conformidad con lo expuesto en el presente y de acuerdo con la normativa indicada, VENGO A PROPONER AL PLENO MUNICIPAL lo siguiente:

**Primero.-** Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente procedimiento administrativo de deslinde del camino municipal de anchura variable que supone la continuidad de la vía pública denominada "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920,al haber transcurrido el plazo máximo establecido para su resolución.

**Segundo.-** Incoar nuevo procedimiento administrativo de deslinde del camino municipal de anchura variable que supone la continuidad de la vía pública denominada "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920, en el paraje de Santa Ana, teniendo en consideración que mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión. Se incorporará al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva.

**Tercero.-** Publíquese la Resolución municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos de la EELL y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de 30 días, a partir de la fecha de la última publicación.

|                               |   |         |                     |   |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |   |
| Observaciones                 |   | Página  | 11/12               |   |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |   |


**Cuarto.-** Elabórese presupuesto provisional de los gastos que podría ocasionar el deslinde basado en los datos obrantes en la memoria de fecha 5 de noviembre de 2020.

**Quinto.-** El apeo tendrá lugar en la entrada del camino por la Avenida de la Sierra el día 2 de diciembre de 2021 a las 10,00 horas.

**Sexto.-** Notifíquese el acuerdo a los interesados y a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con 30 días de antelación al inicio de las operaciones de apeo quienes podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta 10 días antes del señalado para el inicio del acto de apeo.

**Séptimo.-** Comuníquese el presente acuerdo al Registro de la Propiedad, a fin de que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.

Medina Sidonia a la fecha de la firma digital  
EL TENIENTE DE ALCALDE  
FDO.: Antonio de la Flor Grimaldi

|                               |   |         |                     |   |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Antonio De La Flor Grimaldi   | Firmado | 03/09/2021 13:15:31 |   |
| Observaciones                 |   | Página  | 12/12               |   |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/L7GVCqk97IunFnTpvu7+9Q==</a> |         |                     |   |